DISPONGO:

Artículo único.—La estructura organica de apoyo que se contempla en el artículo segundo del Real Decreto mil seiscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y siete, de once de julio, queda adscrita al Vicepresidente Segundo del Gobierno.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

6994

REAL DECRETO 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Demarcación Notarial.

La Demarcación Notarial, concebida como el medio arbitrado por nuestro Derecho para la determinación del número de Notarias existentes en todo el territorio nacional y la fijación de los puntos de residencia de los Notarios, necesita, por su propia naturaleza, una revisión periódica —periodicidad que el artículo cuarto del Reglamento Notarial vigente fija, como regla general, en diez años— encaminada a reflejar las peculiaridades económico-sociales, demográficas y jurídicas de cada época y, concretamente, la necesidad de inutaciones de uno u otro signo, en un momento determinado.

Criterio básico que debe inspirar y que, de hecho, ha inspirado todas las Demarcaciones Notariales habidas hasta nuestros días es, sin duda alguna y según proclama el artículo tercero de la Ley Orgánica del Notariado, el servicio público, a Cuyas necesidades y exigencias se supeditan los demás criterios senalados en ese mismo artículo, esto es, los de la población, la frecuencia y facilidad de transacciones, las circunstancias de la localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios.

A la vista de aquellas peculiaridades y fiel a estos criterios, la presente Demarcación, sin perjuicio de seguir la misma línea expansionista que alcanzó un elevado signo positivo en la Demarcación anterior, introduce respecto de ella ciertas novedades y cambios que, sin duda, reflejan las realidades del momento presente y se proyectan hacia el futuro inmediato.

Desde el punto de vista económico-social y demográfico dos son los hechos fundamentales que han vertebrado la presente Demarcación: por un lado, la cada vez mayor concentración industrial y urbana que se observa en todo el ámbito geográfico de nuestro pais, y por otro, la consecuente nueva agrupación de las Notarías a los meros efectos orgánicos y corporativos y en atención a criterios básicamente demográficos, que se contiene en el artículo setenta y siete del Reglamento Notarial, tras de su nueva redacción dada por Real Decreto de la misma fecha del presente.

Todo ello se traduce, en términos generales, en un considerable aumento global de la cifra absoluta de Notarias, aumento éste, que, por las razones económico-sociales y demográficas antes apuntadas, incide especialmente en ciertas capitales de provincia y en determinadas poblaciones con un elevado número de habitantes, pero que no deja por ello de tener también su incidencia beneficiosa en las poblaciones más pequeñas, toda vez que, con independencia de los efectos reflejos derivados de la aplicación del articulo setenta y siete del Reglamento Notarial, tras de su revisión coetánea a la presente Demarcación, ha sido criterio básico de la misma, justificable desde diversos puntos de vista, crear cuantas Notarías se hayan considerado precisas para el servicio público notarial en las referidas pequeñas poblaciones, sin que tal creación se haya contrarrestado con supresión alguna, salvo en los muy escasos supuestos excepcionales de poblaciones que, por contar con más de un Notario, aparecen pericctamente atendidas en este aspecto.

Las circunstancias jurídicas, antes invocadas como inspiradoras de los diversos cambios introducidos en esta Demarcación, justifican, asimismo, el distinto tratamiento dado a las situaciones jurídicas y a los derechos adquiridos al amparo de la normativa anterior. En efecto, a diferencia de lo ocurrido en la Demarcación de mil novecientos sesenta y siete en la que, como consecuencia de las alteraciones territoriales derivadas de los profundos cambios introducidos en la Demarcación judicial de mil novecientos sesenta y cinco, se adoptó el criterio del máximo y virtualmente ilimitado respecto a las situaciones anteriores, la presente Demarcación, partiendo de una Demarcación judicial casi consolidada, reitera ese mismo respecto, pero con una diferencia sustancial, toda vez que establece un límite temporal dirigido a impedir que se perpetúen determinadas situaciones subjetivas, siempre polémicas y propicias a provocar una cierta dosis de inseguridad jurídica desde el punto de vista de la competencia territorial, entre los Notarios de una misma población o de poblaciones o Distritos limítrofes. Razones todas ellas que, además, abonan la aplicación de ese mismo límite temporal para poner fin a las anómalas situaciones jurídicas residuales surgidas al amparo de las normas especiales que consagró en esta materia la Demarcación anterior.

Ni que decir tiene que los mismos motivos que en ocasiones precedentes justificaron la decisión de escalonar las fechas en que debían turnarse algunas de las nuevas Notarias creadas,—motivos que, en síntesis, se reducen a las dificultades inherentes a la obligada búsqueda de empleados con el suficiente nivel de preparación y competencia y de locales adecuados para la instalación de los Despachos Notariales—, han parecido válidos y, por ello, repetibles en la Demarcación actual.

Igualmente son válidos y repetibles, por lo que, de hecho, se han repetido con ligeras variantes de matiz, los criterios numéricos utilizados en la elaboración de la presente Demarcación, extraídos de las estadísticas notariales publicadas en el Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado que, sin duda, constituyen la mejor fuente de datos útiles para la culminación de una labor de tan peculiar y compleja naturaleza como es la Demarcación Notarial.

Por lo demás, la presente Demarcación ha tenido en cuenta, conforme al mandato contenido en el artículo setenta y siete del Reglamento Notarial, la población de hecho de los términos municipales resultante del último Censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo de destacar la circunstancia de que, por ser muy reciente tal publicación, ya que data del Real Decreto treinta/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, los resultados obtenidos en este aspecto por esta Demarcación pueden considerarse plenamente actualizados.

Es también digna de destacar la circunstancia de que las modificaciones introducidas simultáneamente en el Reglamento Notarial y por el presente Decreto hacen prever una incidencia perturbadora en el equilibrio hasta ahora existente entre el número de plazas vacantes que se asignaban reglamentariamente al turno de oposición restringida y el de Notarios que normalmente aspiraban a tales plazas, incidencia que no plantearía demasiados problemas si no fuera porque dado el sistema de provisión reglamentaria de plazas vacantes, considerado en su conjunto, éstas se ven abocadas a permanecer vacantes durante un período demasiado dilatado con el consiguiente detrimento del servicio público, todo lo cual justifica la introducción de una norma transitoria que, al mismo tiempo que limita el número de plazas vacaptes que han de cubrirse por el mencionado turno de oposición entre Notarios, prevé el destino de tales vacantes y faculta al Ministro para repetir la aplicación de los mismos límites numéricos en oposiciones ulteriores, hasta tanto que la experiencia resultante de conjugar la reforma del Reglamento Notarial y la nueva Demarcación quede consoli-

Por último, resulta obvio señalar que, no sólo con el fin de tener una visión más amplia y completa de la situación y necesidades actuales del Notariado en España, sino también para dar fiel cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento Notarial, la presente Demarcación se ha elaborado a la vista de los informes de las Juntas Directivas y de las Juntas Generales de los Colegios Notariales, de los Registradores de la Propiedad, de las Salas de Gobierno de las Audiencias, además de los de todos los Notarios.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y prev , deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban la Demarcación y la clasificación notarial adjuntas, que comenzarán a regir el mismo día

de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado»

Artículo segundo —Las Notarias creadas en esta Demarcación se turnarán, para su provisión reglamentaria, como vacantes producidas en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, salvo aquellas cuya provisión resulte aplazada por los artículos siguientes.

Se anunciarán, en su caso, en el primer concurso posterior a la fecha en que se dispone su provisión.

Artículo tercero.—De las veintitres Notarias creadas en Madrid, siete se proveeran en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, y las dieciseis restantes, a razón de dos plazas anuales, a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, como vacantes producidas el día uno de cada semestre.

El Ministro de Justicia queda facultado para demarcar en zonas, barrios o distritos urbanos especialmente delimitados de Madrid, a petición fundada de la Junta directiva de dicho Colegio, hasta un máximo de diez de las Notarias de nueva creación, cuyos titulares gozarán de los mismos derechos que los restantes Notarios de la capital, si bien tendrán la obligación de tener su despacho u oficina dentro de la circunscripción que se les señale.

Artículo cuarto.—De las diecisiete Notarías creadas en Barcelona, cinco se proveerán en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, y las doce restantes, en la forma siguiente: Durante los años mil novecientos setenta y nueve a mil novecientos ochenta y dos, ambos inclusive, dos plazas anuales, como vacantes producidas el día uno de cada semestre, y las cuatro restantes, a partir de mil novecientos ochenta y tres, a razón de una cada año como vacantes producidas el día uno de enero.

Artículo quinto.—De las seis Notarías creadas en Valencia, dos se proveerán el mismo día en que entre en vigor el presente Decreto, y las cuatro restantes, a razón de una por año, a partir de mil novecientos setenta y nueve, como vacantes producidas el día uno de enero.

Artículo sexto.—De las cinco Notarías creadas en Bilbao, Málaga, Palma de Mallorca y Sevilla, dos se proveerán en la fecha de entrada en vigor de este Decreto y las tres restantes, a razón de una por año, a partir de mil novecientos setenta y nueve, como vacantes producidas el día uno de enero.

De las cuatro Notarías creadas en Córdoba, Las Palmas y Zaragoza. una se proveerá en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, y las tres restantes, en las mismas fechas previstas en el párrafo anterior.

Artículo séptimo.—El Ministro de Justicia queda facultado para demarcar en Torremolinos, previo informe de la Junta directiva del Colegio Notarial de Granada, hasta un máximo de dos de las Notarías creadas en Málaga, cuyos titulares gozarán de los mismos derechos que los restantes Notarios de dicha ciudad, si bien tendrán la obligación de tener su despacho dentro de la circunscripción que se les señale.

Artículo octavo.—De las tres Notarías creadas en Alicante, Hospitalet, Sabadell, Valladolid y Vitoria, una se proveerá al tiempo de entrar en vigor el presente Decreto, y las otras dos como vacantes producidas los días uno de enero de mil novecientos setenta y nueve y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente.

Artículo noveno.—En las plazas de Alcalá de Henares, Almería, Burgos, Cartagena, Gijón, Guecho, León, Móstoles, Oviedo, Pamplona y Tarragona, en las que se crean dos Notarías, la primera de ellas se turnará en la fecha de entrada en vigor de este Decreto, y la segunda, el día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Artículo diez.—Las Notarías creadas en Albacete, Chiclana, Fuengirola, Gandía, Granada, Jaén, La Laguna, Lérida, Orense, Rubí, San Vicente del Raspeig, Sestao, Toledo, Torrox y Vigo se proveeran como vacantes producidas el uno de enero de mil novecientos ochenta.

Artículo once.—Los Notarios en cuya localidad o Distrito se crea una nueva Notaria o cuya competencia territorial resulte disminuida, así como los excedentes de Demarcación por amortización de las Notarias de que eran titulares, podrán concursar sin someterse a la limitación que señala el artículo noventa y cinco del Reglamento Notarial.

Artículo doce.—De conformidad con lo previsto en el artículo setenta y tres del Reglamento Notarial, la delimitación de los distritos notariales coincidirá con la de los partidos judiciales

tal y como resulta en la Demarcación Judicial vigente aprobada por Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, y demás disposiciones posteriores complementarias y modificativas de la misma hasta el momento de aprobarse la presente Demarcación Notarial, sin que las alteraciones ulteriores de aquélla influyan en ésta.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo resulte modificada la competencia territorial de algún Notario, conservará éste inalterada la que antes tuviese durante un plazo que expirará de modo automático, salvo que antes vaque su Notaria, el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo trece.—Cesarán, asimismo de modo automático, y quedarán sin efecto alguno a partir del día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, tedas las situaciones jurídicas creadas y los derechos adquiridos al amparo de los artículos once, párrafos segundo, y tercero, y doce del Decreto dos mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre, por el que se aprobó la Demarcación anterior a la presente.

Artículo catorce.—Cuando en un Distrito Notarial, por traslado de la sede de la Notaria se cree una nueva y resulte suprimida a trasladada, el titular de ésta cambiará su residencia al lugar de la creada por la Demarcación en el plazo máximo de un año, contado desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación en los casos siguientes: Foz (de Valle de Oro, tercera); San Bartolomé de Tirajana Maspalomas (de Vecindario, tercera); Alcobendas (de El Molar, tercera); Cudillero (de Soto de Luiña, tercera); Teulada (de Jalón, tercera); Mansilla de las Mulas (de Armunia, tercera), y Tamames (de Linares de Riofrío, tercera).

Artículo quince.—En el caso de que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, la Notaría creada sea de categoría distinta a la suprimida en virtud de traslado, el Notario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo setenta y nueve del Reglamento Notarial, conservará su anterior categoría sin perjuicio del derecho que, en su caso, pueda ejercitar según lo dispuesto en el artículo noventa y seis del propio Reglamento.

Artículo dieciseis.—El número de plazas vacantes que han de ser destinadas a las primeras oposiciones entre Notarios que se convoquen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Demarcación, no podrá rebasar, sumando las inicialmente convocadas y las agregadas ulteriormente, los siguientes límites: Madrid, tres plazas; Barcelona, dos plazas; restantes Notarías de primera clase, quince plazas; Notarías de segunda clase, veinte plazas.

A tales efectos, una vez alcanzados tales límites, las vacantes posteriores que con arreglo a lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento Notarial habrían de corresponder al turno de oposición entre Notarios, pasarán a los turnos primero, o de antigüedad en la carrera, y segundo, o de antigüedad en la clase, manteniéndose entre ellos la misma proporción que se establece en el citado precepto reglamentario.

Artículo diecisiete.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto, y especialmente, para acordar la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, si las circunstancias lo aconsejan y a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a todas las oposiciones entre Notarios que se convoquen durante la vigencia del presente Real Decreto.

Asimismo queda facultado para aplazar, si las necesidades del servicio lo hiciesen conveniente, las fechas en que deba turnarse alguna de las Notarias de nueva creación, hasta un máximo de cinco años, contados desde la fecha en que debieron turnarse, con arreglo a los anteriores artículos. Si, transcurrido el período máximo de aplazamiento acordado respecto de una Notaria, persistiesen las circunstancias que hicieron aconsejable aquél, el Ministro de Justicia podrá proponer al Consejo de Ministros y éste acordar por Decreto la prórroga de dicho aplazamiento por el tiempo que se estime oportuno, incluso por todo el período que reste de vigencia a la presente Demarcación.

Artículo dieciocho.—Quedan derogados el Decreto dos mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y siete,

de veintiuno de septiembre, por el que se aprueba la Demarcación Notarial anterior, y cuantas disposiciones se opongan al presente Real/Decreto.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

DEMARCACION Y CLASIFICACION NOTARIALES

I. Demarcación

(Puntos de residencia y número de Notarios)

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Provincia de Albacete

Distrito de Albacete: Albacete, cuatro; Barrax, uno; Casas Ibáñez, uno; Chinchilla, uno.

Distrito de Alcaraz: Alcaraz, uno.

Distrito de Almansa: Almansa, uno; Caudete, uno.

Distrito de Hellín: Hellín, uno; Tobarra, uno; Yeste, uno.

Distrito de La Roda: La Roda, uno; Tarazona de la Mancha, uno; Villarrobledo, uno.

Provincia de Ciudad Real

Distrito de Alcázar de San Juan: Alcázar de San Juan, uno; Campo de Criptana, uno; Herencia, uno; Socuéllamos, uno; Tomelloso, dos.

Distrito de Ciudad Real: Ciudad Real, dos; Almagro, uno; Calzada de Calatrava, uno; Malagón, uno; Piedrabuena, uno; Torralba de Calatrava, uno.

Distrito de Daimiel: Daimiel, uno; Villarrubia de los Ojos,

uno.

Distrito de Manzanares: Manzanares, dos: La Solana, uno.

Distrito de Puertollano: Puertollano, uno; Almadén, uno; Almodóvar del Campo, uno.

Distrito de Valdepeñas: Valdepeñas, dos; Moral de Calatrava, uno; Santa Cruz de Mudela, uno.

Distrito de Villanueva de los Infantes: Villanueva de los Infantes, uno: Villahermosa, uno.

Provincia de Cuenca

Distrito de Cuenca: Cuenca, dos: Priego, uno.

Distrito de Motilla del Palancar: Motilla del Palancar, uno.

Distrito de San Clemente: San Clemente, uno.

Distrito de Tarancón: Tarancón, uno; Belmonte, uno; Horcajo de Santiago, uno; Huete, uno.

Provincia de Murcia

Distrito de Caravaca: Caravaca, uno; Calasparra, uno; Cehegín, uno; Moratalla, uno.

Distrito de Cartagena: Cartagena, seis; Fuente Alamo, de Murcia, uno; La Unión, uno; Mazarrón, uno.

Distrito de Cieza: Cieza, dos; Abanilla, uno; Abarán, uno. Distrito de Lorca. Lorca, tres; Aguilas, uno.

Distrito de Mula: Mula, uno; Archena, uno; Molina de Segura, uno; Las Torres de Cotillas, uno.

Distrito de Murcia: Murcia, diez; Alcantarilla, uno; Alhama de Murcia, uno; San Javier, uno; Totana, uno.

Distrito de Yecla: Yecla, dos; Jumilla, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Provincia de Baleares

Distrito de Ibiza. Ibiza, tres; Formentera, uno.

Distrito de Inca: Inca, dos: Alaró, uno; Binisalem, uno; Muro, uno; Pollensa, uno; La Puebla, uno; Sineu, uno.

Distrito de Mahón: Mahón, dos; Ciudadeia, uno.

Distrito de Manacor: Manacor, dos; Artá, uno; Campos del Puerto, uno; Felanitx, dos; Porreras, uno; Santañy, uno.

Distrito de Palme de Mallorca: Palme de Mallorca, quince; Andraitx, uno; Esporlas, uno; Lluchmayor, dos; Santa María, uno; Sóller, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Distrito de Arenys de Mar: Arenys de Mar, uno; Calella, uno; Malgrat, uno; Pineda, uno; San Celoní, uno.

Distrito de Barcelona: Barcelona, ochenta y cuatro; Badalona, tres; San Adrián de Besós, uno; Santa Coloma de Gramanet, dos.

Distrito de Berga: Berga, uno; Cardona, uno; Prat de Llusanés, uno.

Distrito de Granollers: Granollers, tres; Caldas de Montbuy, uno; La Garriga, uno; Mollet, uno; Montornés, uno.

Distrito de Hospitalet: Hospitalet, siete; Castelldefels, uno; Cornellá, dos; Gavá, uno; Prat de Llobregat, uno; San Baudilio de Llobregat, uno; Viladecáns, uno.

Distrito de Igualada: Igualada, dos; Calaf, uno; Capellades, uno; Piera, uno.

Distrito de Manresa: Manresa, cuatro; Sallent, uno.

Distrito de Materó: Materó, cuatro; Masnóu, uno; Premiá de Mar, dos; Vilasar de Mar, uno.

Distrito de Sabadell: Sabadell, ocho; Moncada y Reixach, uno; Ripollet, uno; Sardanyola, uno.

Distrito de San Feliú de Llobregat: San Feliú de Llobregat, uno; Esparraguera, uno; Esplugas de Llobregat, uno; Martorell, uno; Molíns de Rey, uno; San Andrés de la Barca, uno; San Juan Despí, uno; San Vicente dels Horts, uno.

Distrito de Tarrasa: Tarrasa, cinco; Olesa de Montserrat, uno; Rubí, dos; San Cugat del Vallés, uno.

Distrito de Vich: Vich, dos; Manlleu, uno; Torelló, uno. Distrito de Vicafranca del Penedés; Vilafranca del Penedés,

dos; San Sadurní de Noya, uno. Distrito de Villanueva y Geltrú: Villanueva y Geltrú, dos; Sitges, uno.

Provincia de Gerona

Distrito de Figueras: Figueras, tres; Castelló de Ampurias, uno; Llansá, uno; Rosas, uno.

Distrito de Gerona, Gerona, cinco; Amor, uno; Bañolas, uno; Cassa de la Selva, uno; La Escala, uno.

Distrito de La Bisbal: La Bisbal, dos; Castillo de Aro, dos; Palafrugell, uno; Palamós, uno; San Feliú de Guixols, uno; Torroella de Montgri, uno.

Distrito de Olot: Olot, dos.

Distrito de Puigcerdá: Puigcerdá, uno; Camprodón, uno; Ri-

Distrito de Santa Colome de Farnés: Santa Colome de Farnés, uno; Arbucias, uno; Blanes, uno; Lloret de Mar, uno.

Provincia de Lérida

Distrito de Balaguer: Balaguer, dos: Agramunt, uno; Almenar, uno; Artesa de Segre, uno; Pons, uno.

Distrito de Cervera: Cervera, uno; Bellpuig, uno; Tárrega, dos.

Distrito de Lérida, Lérida, seis; Borjas Blancas, uno; Mollerusa, uno; Serós, uno.

Distrito de Seo de Urgel: Seo de Urgel, dos; Solsona, uno. Distrito de Tremp: Tremp, uno; Pobla de Segur, uno; Sort,

Distrito de Viella: Viella, uno.

Provincia de Tarragona

Distrito de Reus: Reus, cinco; Cambrils, uno; Falset, uno; Mora de Ebro, uno; Mora la Nueva, uno. Distrito de Tarragona: Tarragona, seis; Vilaseca-Sa'ou, uno.

Distrito de Tarragona: Tarragona, seis; Vilaseca-Salou, uno. Distrito de Tortosa: Tortosa, cuatro; Alcanar, uno; Amposta, uno; La Cenia, uno; Cherta, uno; Gandesa, uno; San Carlos de la Rápita, uno; Santa Bárbara, uno; Ulldecona, uno. Distrito de Valls: Valls, dos; Esplugas de Francolí, uno; Montblanch, uno, Santa Coloma de Quefalt, uno.

Distrito de Vendrell, Vendrell, uno; Ca'afell, uno; Torredembarra, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Provincia de Alava

Distrito de Amurrio: Amurrio, uno; Llodio, uno; Valdegovía, uno.

Distrito de Vitoria: Vitoria, ocho; Laguardia, uno; Salvatie-rra, uno.

Provincia de Burgos

Distrito de Aranda de Duero: Aranda de Duero, uno; Roa, uno.

Distrito de Briviesca: Briviesca, uno.

Distrito de Burgos: Burgos, seis; Belorado, uno; Castrojeriz, uno; Melgar de Fernamental, uno; Villadiego, uno.

Distrito de Lerma: Lerma, uno; Santa María del Campo, uno.

Distrito de Miranda de Ebro: Miranda de Ebro, dos.

Distrito de Salas de los Infantes: Salas de los Infantes, uno. Distrito de Vil·arcayo: Villarcayo, uno; Espinosa de los Monteros, uno; Medina de Pomar, uno.

Provincia de Logroño

Distrito de Calahorra: Calahorra, uno; Alfaro, uno; Arnedo, uno; Cervera del Río Alhama, uno.

Distrito de Haro: Haro, dos; Santo Domingo de la Calzada, uno.

Distrito de Logroño: Logroño, cuatro; Cenicero, uno; Nájera, uno; Torrecilla de Cameros, uno.

Provincia de Santander

Distrito de Laredo: Laredo, dos: Ampuero, uno; Castro Urdiales, uno; Ramales, uno.

Distrito de Reinosa: Reinosa, uno.

Distrito de Santander, Santander, ocho; Alceda-Corvera de Toranzo, uno; El Astillero, uno; Renedo-Piélagos, uno; Solares-Medio Cudeyo, uno; Villacarriedo, uno.

Distrito de Santoña: Santoña, uno. Distrito de San Vicente de la Barquera: San Vicente de la Barquera, uno; Potes, uno.

Distrito de Torrelavega: Torrelavega, tres; Cabezón de la Sal, uno; Los Corrales de Buelna, uno.

Provincia de Soria

Distrito de Almazán: Almazán, uno.

Distrito de Burgo de Osma: Burgo de Osma uno.

Distrito de Soria: Soria, dos; Agreda, uno.

Provincia de Vizcaya

Distrito de Bilbao: Bilbao, veintiséis; Baracaldo, cuatro; Basauri, dos; Galdácano, uno; Guecho, cuatro; Orduña, uno; Portugalete, dos; Santurce, dos; Sestao, dos.

Distrito de Durango: Durango, dos; Amorebieta, uno; Elorrio, uno; Villaro, uno.

Distrito de Guernica y Luno: Guernica y Luno, dos: Bermeo, uno; Lequeitio, uno; Marquina, uno; Munguía, uno; Ondárroa: uno.

Distrito de Valmaseda: Valmaseda, uno; Carranza, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE CACERES

Provincia de Badajoz

Distrito de Almendralejo: Almendralejo, dos; Hornachos, uno; Santa Marta, uno; Villafranca de los Barros, uno.

Distrito de Badajoz; Badajoz, cuatro; Alburquerque, uno; San Vicente de Alcantera, uno.

Distrito de Castuera: Castuera, uno; Cabeza de Buey, uno; Zalamea de la Serena, uno.

Distrito de Don Benito: Don Benito, dos; Guareña, uno. Distrito de Fregenal de la Sierra: Fregenal de la Sierra,

uno; Segura de León, uno.
Distrito de Herrera del Duque: Herrera del Duque, uno:

Puebla de Alcocer, uno.

Distrito de Jerez de los Caballeros: Jerez de los Caballeros,

uno; Barcarrota, uno.
Distrito de Llerena: Llerena, uno; Azuaga, uno; Berlanga, uno.

Distrito de Mérida: Mérida, tres; Montijo, uno.

Distrito de Olivenza: Olivenza, uno; Almendral, uno.

Distrito de Villanueva de la Serena: Villanueva de la Serena, dos; Campanario, uno.

Distrito de Zafra: Zafra, uno; Fuente de Cantos, uno; Fuente del Maestre, uno; Monesterio, uno; Los Santos de Maimona, uno.

Provincia de Cáceres

Distrito de Cáceres: Cáceres, dos; Alcántara, uno; Arroyo de la Luz, uno; Garrovillas, uno; Montánchez, uno.

Distrito de Coria: Coria, uno, Hoyos, uno; Torrejoncillo, uno. Distrito de Navalmoral de la Mata: Navalmoral de la Mata, uno: Jarandilla, uno.

Distrito de Plasencia: Plasencia, dos; Hervás, uno; Jaraiz de la Vera, uno.

Distrito de Trujillo: Trujillo, uno; Guadalupe, uno; Logrosán, uno; Miajadas, uno.

Distrito de Valencia de Alcántara: Valencia de Alcántara, uno.

COLEGIO DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Distrito de Betanzos: Betanzos, tres; Puentedeume, uno. Distrito de Carballo: Carballo, dos; Puenteceso, uno. Distrito de Corcubión: Corcubión, uno; Vimianzo, uno.

Distrito e La Coruña: La Coruña, nueve.

Distrito de El Ferrol del Caudillo: El Ferrol del Caudillo, tres; Mugardos, uno; Ortigueira, uno; Puentes de García Rodríguez, uno; San Saturnino, uno.

Distrito de Noya, Noya, uno; Muros, uno; Puebla del Caramiñal, uno: Ribeira, uno.

Distrito de Santiago. Santiago, tres; Arzúa, uno; Me lid, uno; Negreira, uno; Ordenes, uno; Padrón, uno; Rianjo, uno; Santa Comba, uno.

Provincia de Lugo

Distrito de Chantada: Chantada, uno; Monterroso, uno; Falas del Rey, uno.

Distrito de Fonsagrada: Fonsagrada, uno.

Distrito de Lugo: Lugo, cuatro; Becerrea, uno; Castro del Rey, uno; Castroverde, uno; Friol, uno; Neira, uno; Sarria, uno. Distrito de Mondoñedo: Mondoñedo, uno; Foz, uno; Puento Nuevo, uno; Ribadeo, uno; Vivero, dos.

Distrito de Monforte de Lemos: Monforte de Lemos, dos; Quiroga, uno.

Distrito de Villalba: Villalba, uno; Guitiriz, uno.

Provincia de Orense

Distrito de Bande: Bande, uno.

Distrito de Barco de Valdeorras: Barco de Valdeorras, uno.

Distrito de Carballino: Carballino, uno.

Distrito de Orense; Orense, cuatro: Allariz, uno; Ce anova uno; Ginzo de Limia, uno ι

Distrito de Puebla de Trives: Puebla de Trives, uno; Viana del Bollo, uno.

Distrito de Ribadavia: Ribadavia, uno.

Distrito de Verín: Verín, uno.

Provincia de Pontevedra

Distrito de Cambados: Cambados, uno; Sangenjo, uno; Villagarcía de Arosa, dos.

Distrito de La Estrada: La Estrada, uno: Forcarey, uno. Distrito de Lalín: Lalín, uno: Silleda, uno.

Distrito de Pontevedra: Pontevedra, dos; Caldas de Reyes, uno; Cangas, uno; Cuntis, uno; Marín, uno; Puente Caldelas, uno.

Distrito de Puenteareas: Puenteareas uno; La Cañiza, uno. Distrito de Túy: Túy, uno; La Guardia, uno; Porriño, dos. Distrito de Vigo: Vigo, nueve; La Ramallosa-Nigrán, uno; Redondela, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

Provincia de Almería

Distrito de Almería, Almería, siete; Alhama de Almería, uno; Canjáyar, uno; Fiñana, uno; Níjar, uno; Sorbas, uno.

Distrito de Berja: Berja, uno; Adra, uno; Dalías, dos.

Distrito de Huércal-Overa: Huércal-Overa, uno; Albox, uno; Purchena, uno; Serón, uno; Vélez Blanco, uno; Vélez Rubio, uno

Distrito de Vera: Vera, uno; Cuevas de Almanzora, uno; Lubrín, uno.

Provincia de Granada

Distrito de Baza: Baza, dos; Cúllar Baza, uno; Huéscar, uno; Puebla de Don Fadrique, uno

Puebla de Don Fadrique, uno.
Distrito de Granada: Granada, diez; Iznalloz, uno; Padul, uno; Pinos-Puente, uno; Santafé, uno.

Distrito de Guadix: Guadix, dos.

Distrito de Loja: Loja, dos; Alhama de Granada, uno; Illora, uno: Montefrío, uno.

Distrito de Motril: Motril, dos; Almuñécar, uno.

Distrito de Orjiva: Orjiva, uno; Albuñol, uno; Dúrcal, uno;

Provincia de Jaén

Distrito de Alcalá la Real: Alcalá la Real, dos; Alcaudete, uno; Castillo de Locubín, uno.

Distrito de Andújar: Andújar, dos; Arjona, uno; Marmolejo, uno: Mengibar uno.

Distrito de Baeza: Baeza, dos.

Distrito de La Carolina: La Carolina, uno; Bailén, uno; Navas de San Juan, uno.

Distrito de Cazorla: Cazorla, uno; Quesada, uno.

Distrito de Jaén: Jaén, cuatro; Campillo de Arenas, uno; Huelma, uno; Jimena, uno; Mancha Real, uno; Torre del Cam-

Distrito de Linares: Linares, dos. Distrito de Martos: Martos, dos; Porcuna, uno; Torredoniimeno, uno.

Distrito de Ubeda: Ubeda, dos; Jódar, uno; Torreperojil, uno. Distrito de Villacarrillo: Villacarrillo, uno; Beas de Segura, uno; Orcera, uno; Santisteban del Puerto, uno; Villanueva del Arzobispo, uno.

Provincia de Málaga

Distrito de Antequera: Antequera, dos; Alameda, uno; Archidona, uno: Campillos, uno; Teba, uno.

Distrito de Málaga: Málaga, catorce; Alhaurín el Grande, uno; Alora, uno; Coimenar, uno; Coin, uno.

Distrito de Marbella: Marbella, tres; Estepona, dos; Fuengirola, dos: Benalmádena uno.

Distrito de Melilla: Melilla, dos.

Distrito de Ronda: Ronda, tres; Gaucín, uno.

Distrito de Vélez-Málaga: Vélez-Málaga, dos; Nerja, uno; Torrox, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas

Distrito de Arrecife: Arrecife, dos.

Distrito de Santa María de Guia de Gran Canaria: Santa María de Guia de Gran Canaria, uno.

Distrito de Las Palmas: Las Palmas, doce; Arucas, uno. Distrito de Puerto del Rosario: Puerto del Rosario, uno.

Distrito de Telde: Telde, uno; San Bartolome de Tirajana-Maspalomas, dos.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Distrito de Granadilla de Abona: Granadilla de Abona, uno. Distrito de Icod: Icod, uno.

Distrito de La Laguna: La Laguna, cuatro; Tacoronte, uno. Distrito de La Orotava: La Orotava, uno; Los Realejos, uno; Puerto de la Cruz, dos.

Distrito de Los Llanos de Aridane. Los Llanos de Aridane,

Distrito de San Sebastián de la Gomera: San Sebastián de la Gomera, uno.

Distrito de Santa Cruz de la Palma: Santa Cruz de la Palma, dos.

Distrito de Santa Cruz de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife, siete; Güímar, uno.

Distrito de Valverde de Hierro: Valverde de Hierro, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Provincia de Avila

Distrito de Arenas de San Pedro: Arenas de San Pedro, uno. Distrito de Arévalo: Arévalo, uno; Fontiveros, uno: Madrigal de las Altas Torres, uno.

Distrito de Avila: Avila, dos; Cebreros, uno. Distrito de Piedrahita: Piedrahita, uno; Barco de Avila,

Provincia de Guadalajara

Distrito de Guadalajara: Guadalajara, tres; Brihuega, uno; Cogolludo, uno; Pastrana, uno; Sacedón, uno.

Distrito de Molina: Molina, uno. Distrito de Sigüenza: Sigüenza, uno.

Provincia de Madrid

Distrito de Alcalá de Henares: Alcalá de Henares, tres: Coslada, uno; San Fernando de Henares, uno; Torrejón de Ardoz, dos.

Distrito de Aranjuez: Aranjuez, uno: Arganda, uno: Chinchón, uno: Valdemoro, uno: Villarejo de Salvanés, uno.

Distrito de Colmenar Viejo: Colmenar Viejo, uno; Alcobendas, dos; Buitrago, uno; Miraflores de la Sierra, uno; Torrelaguna, uno.

Distrito de Madrid: Madrid, ciento cuarenta y cuatro; Alcorcón, uno; Fuenlabrada, uno; Getafe, dos; Leganés, dos; Parla, uno.

Distrito de Navalcarnero: Navalcarnero, uno: Móstoles, dos; Pozuelo de Alarcón, uno: San Martín de Valdeiglesias, uno. Distrito de San Lorenzo de El Escorial: San Lorenzo de El Escorial, uno; Collado Villalba, uno; Majadahonda, uno.

Provincia de Segovia

Distrito de Cuéllar: Cuéllar, uno.

Distrito de Segovia: Segovia, dos; El Espinar, uno; Santa María de Nieva, uno.

Distrito de Sepúlveda. Sepúlveda, uno, Riaza, uno.

Provincia de Toledo

Distrito de Ocaña: Ocaña, uno: Tembleque, uno: Villarrubia de Santiago, uno; Yepes, uno.
Distrito de Orgez: Orgaz. uno; Consuegra, uno; Madridejos,

uno; Mora, uno; Sonseca, uno.

Distrito de Quintanar de la Orden. Quintanar de la Orden, uno; Corral de Almaguer, uno; La Puebla de Almoradiel, uno; Villacañas, uno.

Distrito de Talavera de la Reina: Talavera de la Reina, tres; Belvís de la Jara, uno; Los Navalmorales, uno; Navamorcuende, uno; Oropesa, uno.

Distrito de Toledo: Toledo, tres; Illescas, uno; Navaher-

mosa, uno; Villaluenga, uno.
Distrito de Torrijos; Torrijos, uno; Escalona, uno; Fuensalida, uno; La Puebla de Montalbán, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Distrito de Avilés: Avilés, cinco.

Distrito de Cangas de Narcea: Cangas de Narcea, uno; Tineo, uno.

Distrito de Cangas de Onís: Cangas de Onís, uno; Infiesto, uno; Nava, uno; Panes, uno; Posada, uno; Ribadesella, uno.

Distrito de Gijón: Gijón, nueve; Colunga, uno; Villaviciosa,

Distrito de Grado: Grado, uno; Belmonte de Miranda. uno: Cudillero, uno; Pravia, uno; Salas, uno.

Distrito de Laviana; Laviana, uno: Langreo, uno.

Distrito de Lena: Lena, uno; Cabañaquinta, uno.

Distrito de Luarca, Luarca, uno; Boal, uno; Castropol, uno; Navia, uno; Tevías, uno; Vegadeo, uno.

Distrito de Llanes: Llanes, uno. Distrito de Mieres: Mieres. dos.

Distrito de Oviedo: Oviedo, siete; Proaza, uno.

Distrito de Siero: Siero, dos.

COLEGIO NOTARIAL DE PAMPLONA

Provincia de Guipúzcoa

Distrito de Azpeitia. Azpeitia, uno: Segura, uno: Zarauz, uno; Zumaya, uno.

Distrito de San Sebastián: San Sebastián, nueve; Fuenterrabía, uno; Hernani, dos; Irún, tres; Rentería, dos; Pasajes. uno.

Distrito de Tolosa: Tolosa, dos; Villafranca de Ordizia, dos. Distrito de Vergara: Vergara, uno; Eibar, dos; Elgóibar, uno; Mondragón, dos; Oñate, uno; Zumárraga, uno.

Provincia de Navarra

Distrito de Aoiz: Aoiz, uno; Ochagavia, uno; Sangüesa, uno. Distrito de Estella: Estella dos; Lodosa uno; Los Arcos, uno; an Adrián, uno.

Distrito de Pamplona: Pamplona, nueve; Alsasua, uno; Elizondo, uno; Lecumberri, uno; Lesaca, uno; Puente la Reina, uno.

Distrito de Tafalla: Tafalla, dos; Peralta, uno. Distrito de Tudela: Tudela, dos; Cascante, uno; Corella, uno; Villafranca de Navarra, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Provincia de Cádiz

Distrito de Algeciras: Algeciras, dos; Tarifa, uno; Los Barrios, uno.

Distrito de Arcos de la Frontera: Arcos de la Frontera, uno; Algodonales, uno; Olvera, uno; Ubrique, uno; Villamartín, uno.

Distrito de Cádiz: Cádiz, cuatro.

Distrito de Ceuta: Ceuta, dos.

Distrito de Chiclana de la Frontera: Chiclana de la Frontera, dos; Barbate, uno.

Distrito de Jerez de la Frontera: Jerez de la Frontera, cuatro. Distrito de Puerto de Santa María: Puerto de Santa María, dos; Puerto Real, uno; Rota, uno.

Distrito de San Fernando: San Fernando, dos; Alcalá de los Gazules, uno: Medina-Sidonia, uno.

Distrito de Sanlúcar de Barrameda: San Sanlúcar de Barrameda, dos.

Distrito de San Roque: San Roque, uno: La Línea, uno.

Provincia de Córdoba

Distrito de Aguilar: Aguilar, uno; Puente Genil, dos.

Distrito de Baena: Baena, dos; Luque, uno.

Distrito de Cabra: Cabra, dos; Doña Mencía, uno.

Distrito de Córdoba. Córdoba, once, Bujalance, uno; Castro del Río, uno; El Carpio, uno; Espejo, uno; Montoro, uno; Villa del Río, uno.

Distrito de Lucena: Lucena, dos; Benameji, uno; Iznájar, uno; Rute, uno.

Distrito de Montilla: Montilla, dos; Fernán-Núñez, uno; La Rambla, uno.

Distrito de Peñarroya Pueblonuevo: Peñarroya-Pueblonuevo, uno; Espiel, uno; Fuenteovejuna, uno; Hinojosa del Duque,

Distrito de Posadas: Posadas, uno; Palma del Río, uno. Distrito de Pozoblanco: Pozoblanco, uno, Villanueva de Córdoba, uno.

Distrito de Priego de Córdoba: Priego Je Córdoba, dos: Carcabuey, uno.

Provincia de Huelva

Distrito de Aracena: Aracena, uno; Cortegana, uno; Santa Olalla, uno.

Distrito de Ayamonte: Ayamonte, uno: Isla Cristina, uno. Distrito de Huelva: Huelva, cuatro; Gibraleón, uno; Trigueros, uno.

Distrito de Palma del Condado: Palma del Condado, uno; Bollullos del Condado, uno; Escacena del Campo, uno.

Distrito de Moguer: Moguer, uno.

Distrito de Valverde del Camino. Valverde del Camino, uno; Puebla de Guzmán, uno.

Provincia de Sevilla

Distrito de Carmona: Carmona, uno; Viso del Alcor, uno. Distrito de Cazalla de la Sierra: Cazalla de la Sierra, uno; Constantina, uno; Guadalcanal, uno.

Distrito de Ecija: Ecija, dos; Fuentes de Andalucía, uno. Distrito de Lora del Río: Lora del Río, uno; Cantillana,

Distrito de Marchena: Marchena, uno; El Arahal, uno; Paradas, uno.

Distrito de Morón de la Frontera: Morón de la Frontera, dos; La Puebla de Cazalla, uno; Monteliano, uno.

Distrito de Osuna: Osuna, dos; Estepa, dos; Herrera, uno. Distrito de Sevilla. Sevilla, veinte; Alcala de Guadaira, dos; Camas, uno; Coria del Río, uno; El Castillo de las Guardas,

uno; La Algaba, uno; Pilas, uno; Sanlúcar la Mayor, uno. Distrito de Utrera: Utrera, dos; Dos Hermanas, dos; Lebrija, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy: Alcoy, dos; Bañeres, uno; Benilloba, uno; Cocentaina, uno; Ibi, uno; Muro de Alcoy, uno.

Distrito de Alicante: Alicante, once; Gijona, uno; San Juan de Alicante, uno; San Vicente del Raspeig, dos; Campello, uno.

Distrito de Denia: Denia, dos; Benisa, uno; Calpe, uno; Jávea, uno; Orba, uno; Pedreguer, uno; Pego, uno; Teulada, uno.

Distrito de Elche: Elche, cinco; Crevillente, uno; Dolores, uno: Santa Pola, uno.

Distrito de Elda: Elda, tres; Aspe, uno; Monóvar, uno; Novelda, dos; Petrel, uno; Pinoso, uno. Distrito de Orihuela: Orihuela, dos; Torrevieja, uno; Almo-

radí, uno; Callosa de Segura, uno.

Distrito de Villajoyosa: Villajoyosa, uno; Altea, uno; Benidorm, tres; Callosa de Ensarriá, uno.

Distrito de Villena: Villena, dos; Biar, uno; Castalla, uno.

Provincia de Castellón

Distrito de Castellón de la Plana: Castellón de la Plana, cinco; Albocácer, uno; Alcora, uno; Almazora, uno; Benicasim, uno; Burriana, dos; Lucena del Cid, uno; Nules, uno; Onda, uno; Torreblanca, uno; Vall de Uxó, dos; Villarreal, tres.

Distrito de Segorbe: Segorbe, dos; Viver, uno.
Distrito de Vinaroz: Vinaroz, uno; Alcalá de Chivert, uno;
Benicarló, uno; Morella, uno; Peñíscola, uno; San Mateo, uno; Villafranca del Cid, uno.

Provincia de Valencia

Distrito de Alcira; Alcira, tres; Alcudia de Carlet, uno; Algemesí, dos; Alginet, uno; Carcagente, dos; Simat de Valldigna, uno; Villanueva de Castellón, uno.

Distrito de Gandía: Gandía, cinco; Fuente-Encarroz, uno; Jaraco, uno; Oliva, dos.

Distrito de Játiva: Játiva, tres; Alberique, uno; Beniganim, uno; Canals, uno, Enguera, uno; Mogente, uno; Puebla del Duc. uno.

Distrito de Liria: Liria, dos; Benaguacil, dos; Chelva, uno; Villar del Arzobispo, uno.

Distrito de Onteniente: Onteniente, dos; Albaida, uno; Fuente la Higuera, uno; Ollería, uno.

Distrito de Requena: Requena, uno; Ayora, uno; Buñol, uno; Cheste, uno; Chiva uno; Utiel, uno.

Distrito de Sagunto: Sagunto, tres; Cuartell, uno; Masamagrell, dos; Puzol, uno.

Distrito de Sueca: Sueca, tres, Almusafes, uno; Cullera, dos;

Tabernes de Valldigna, uno. Distrito de Valencia: Valencia, treinta y tres; Aldaya, uno; Alfafar, uno; Burjasot, uno; Carlet, uno; Catarroja, uno; Cuart de Poblet, uno; Manises, uno; Moncada, uno; Montroy, uno; Paterna, uno; Picasent, uno; Silla, uno; Torrente, tres.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Provincia de León

Distrito de Astorga: Astorga, uno.

Distrito de Cistierna: Cistierna, uno.

Distrito de La Bañeza: La Bañeza, uno.

Distrito de León: León, cinco; Mansilla de las Mulas, uno; La Robla, uno; Valderas, uno; Valencia de Don Juan, uno. Distrito de Ponferrada: Ponferrada, dos; Bembibre, uno; Fabero, uno; Villablino, uno; Villafranca del Bierzo, uno. Distrito de Sahagún: Sahagún, uno.

· Provincia de Palencia

Distrito de Carrión de los Condes: Carrión de los Condes, uno; Herrera de Pisuerga, uno; Osorno, uno; Saldaña, uno. Distrito de Cervera de Pisuerga: Cervera de Pisuerga, uno; Aguilar de Campoo, uno.

Distrito de Palencia: Palencia, tres; Astudillo, uno; Baltanás, uno; Baños de Cerrato, uno; Frechilla, uno; Paredes de Nava, uno; Villada, uno.

Provincia de Salamanca

Distrito de Béiar: Béiar, dos

Distrito de Ciudad Rodrigo: Ciudad Rodrigo, dos.

Distrito de Peñaranda de Bracamonte: Peñaranda de Bracamonte, uno: Cantalapiedra, uno.

Distrito de Salamanca: Salamanca, siete; Alba de Tormes, uno; Guijuelo, uno; La Vellés, uno; Ledesma, uno; Tamames, uno.

Distrito de Vitigudino. Vitigudino, uno; Lumbrales, uno.

Provincia de Valladolid

Distrito de Medina del Campo: Medina del Campo, dos: Nava del Rey, uno; Olmedo, uno.

Distrito de Medina de Rioseco: Medina de Rioseco, uno: Villalón de Campos, uno.

Distrito de Valladolid: Valladolid, diez; Mota del Marqués, uno; Portillo, uno; Peñafiel, uno; Tordesillas, uno; Tudela de Duero, uno; Valoria la Buena, uno.

Provincia de Zamora

Distrito de Benavente: Benavente, dos.

Distrito de Puebla de Sanabria: Puebla de Sanabria, uno

Distrito de Toro: Toro, dos.

Distrito de Villalpando: Villalpando, uno.

Distrito de Zamora: Zamora, tres; Alcañices, uno; Bermillo de Sayago, uno; Fuentesaúco, uno.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

Distrito de Barbastro: Barbastro, dos; Binéfar, uno; Graus, uno; Monzón, uno; Tamarite de Litera, uno.
Distrito de Boltaña: Boltaña, uno; Benasque, uno.

Distrito de Fraga: Fraga, uno; Albalate de Cinca, uno. Distrito de Huesca: Huesca, dos; Almudévar, uno; Ayerbe, uno; Sariñena, uno.

Distrito de Jaca: Jaca, uno; Canal de Berdúm, uno.

Provincia de Teruel

Distrito de Alcañiz: Alcañiz, uno; Castellote, uno; Hijar. uno; Valderrobres, uno.

Distrito de Calamocha: Calamocha, uno; Montalbán, uno Distrito de Teruel: Teruel, dos; Albarracín uno; Aliaga. uno; Mora de Rubielos, uno; Mosqueruela, uno.

Provincia de Zaragoza

Distrito de Calatayud: Calatayud, dos; Ateca, uno; Brea uno.

Distrito de Caspe: Caspe, uno; Maella, uno. Distrito de Daroca: Daroca, uno; Cariñena, uno.

Distrito de Ejea de los Caballeros. Ejea de los Caballeros uno; Sos del Rey Católico, uno; Tauste, uno.

Distrito de Tarazona: Tarazona, uno; Borja, uno.
Distrito de Zaragoza: Zaragoza, dieciocho; Alagón, uno; Belchite, uno; La Almunia de Doña Godina, uno; Mallén, uno: Pina, uno; Zuera, uno.

II. Clasificación

1. Notarías de capitales de provincia, Ceuta, Melilla y poblaciones de más de 75.000 habitantes.

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Provincia de Albacete

Distrito de Albacete: Albacete,

Provincia de Ciudad Real

Distrito de Ciudad Real: Ciudad Real.

Provincia de Cuenca

Distrito de Cuenca: Cuenca.

Provincia de Murcia

Distrito de Cartagena: Cartagena.

Distrito de Murcia: Murcia.

COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Provincia de Paleares

Distrito de Palma de Mallorca: Palma de Mallorca.

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Distrito de Barcelona: Barcelona, Badalona y Santa Coloma de Gramanet.

Distrito de Hospitalet: Hospitalet y Cornellá.

Distrito de Mataró: Mataró

Distrito de Sabadell: Sabadell.

Distrito de Tarrasa: Farrasa.

Provincia de Gerona

Distrito de Gerona: Gerona.

Provincia de Lérida

Distrito de Lérida: Lérida.

Provincia de Tarragona

Distrito de Tarragona: Tarragona.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Provincia de Alava

Distrito de Vitoria: Vitoria.

Provincia de Burgos

Distrito de Burgos: Burgos.

Provincia de Logroño

Distrito de Logroño, Logroño,

Provincia de Santander

Distrito de Santander: Santander.

Provincia de Soria

Distrito de Soria: Soria.

Provincia de Vizcava

Di trito de Bilbao: Bilbao y Baracaldo.

COLEGIO NOTARIAL DE CACERES

Provincia de Badajoz

Distrito de Badajoz: Badaloz

Provincia de Cáceres

Distrito de Caceres: Caceres.

COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUNA

Provincia de La Coruña

Distrito de La Coruña. La Coruña. Distrito de El Ferrol del Caudillo. El Ferrol del Caudillo. Distrito de Santiago: Santiago.

Provincia de Lugo

Distrito de Lugo: Lugo

Provincia de Orense

Distrito de Orense: Orense

Provincia de Ponteveara

Distrito de Pontevedra: Pontevedra. Distrito de Vigo: Vigo.

COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

Provincia-de Almeria

Distrito de Almería: Almería.

Provincia de Granada

Distrito de Granada: Granada.

Provincia de Jaén

Distrito de Jaén: Jaén.

Provincia de Málaga

Distrito de Malaga: Malaga. Distrito de Menilla: Melilla.

COLEGIO NOTARIAL DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas

Distrito de Las Palmas: Las Palmas, ,

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Distrito de La Laguna: La Laguna.

Distrito de Santa Cruz de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife.

COLEGIO NOTARIÁL DE MADRID

Provincia de Avila

Distrito de Avila: Avila,

Provincia de Guadalajara

Distrito de Guadalajara: Guadalajara.

Provincia de Madrid

Distrito de Alcalá de Henares: Alcalá de Henares. Distrito de Madrid: Madrid, Alcorcón, Getafe y Leganés. Distrito de Navalcarnero: Móstoles.

Provincia de Segovia

Distrito de Segovia: Segovia.

Provincia de Toledo

Distrito de Toledo: Toledo.

COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Distrito de Avijés: Avilés. Distrito de Gilón: Gijón. Distrito de Oviedo: Oviedo.

COLEGIO NOTARIAL DE PAMFLONA

Provincia de Guipúzcoa

Distrito de San Sebastián: San Sebastián.

Provincia de Navarra

Distrito de Pamplona: Pamplona.

COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Provincia de Cádiz-

Distrito de Algeciras: Algeciras.

Distrito de Cádiz: Cádiz.

Distrito de Ceuta: Ceuta.

Distrito de Jerez de la Frontera: Jerez de la Frontera.

Provincia de Córdoba

Distrito de Córdoba: Córdoba.

Provincia de Huelva

Distrito de Huelva: Huelva.

Provincia de Sevilla

Distrito de Sevilla: Sevilla.

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Provincia de Alicante

Distrito de Alicante: Alicante.

Distrito de Elche: Elche

Provincia de Castellón

Distrito de Castellón de la Plana: Castellón de la Plana.

Provincia de Valencia

Distrito de Valencia: Valencia.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Provincia de León

Distrito de León: León.

Provincia de Palencia

Distrito de Palencia: Palencia.

Provincia de Salomanca

Distrito de Salamanca: Salamanca

Provincia de Valladolid

Distrito de Valladolid: Valladolid.

Provincia de Zamora

Distrito de Zamora: Zamora.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

Distrito de Huesca, Huesca,

Provincia de Teruel

Distrito de Teruel: Teruel.

Provincia de Zaragoza

Distrito de Zaragoza: Zaragoza.

2. Notarías de poblaciones que no estando incluidas en el número 1, exceden de 18.000 habitantes.

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Provincia de Albacete

Distrito de Almansa: Almansa.

Distrito de Hellin: Hellin.

Distrito de La Roda: Villarrobledo.

Provincia de Ciudad Real

Distrito de Alcázar de San Juan: Alcázar de San Juan y Tomelloso.

Distrito de Puertollano: Puertollano.

Distrito de Valdepeñas: Valdepeñas.

Provincia de Murcia

Distrito de Caravaca: Caravaca.

Distrito de Cieza: Cieza.

Distrito de Lorca: Lorca y Aguilas.

Distrito de Mula: Molina de Segura.

Distrito de Murcia: Alcantarilla.

Distrito de Yecla: Yecla y Jumilla.

COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Provincia de Baleares

Distrito de Ibiza: Ibiza

Distrito de Mahón: Mahón.

Distrito de Manacor: Manacor.

COLEGIO NOTABIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Distrito de Barcelona: San Adrián de Besós.

Distrito de Granollers: Granollers y Mollet.

Distrito de Hospitalet: Castelldefélls, Gavá, Prat de Llobre-San Baudilio de Llobregat y Viladecans.

Distrito de Igualada: Igualada.

Distrito de Manresa: Manresa. Distrito de Sabadell: Moncada y Reixach, Ripollet y Sardanvola

Distrito de San Feliú de Llobregat: San Feliú de Llobregat, Esplugas de Llobregat, Molins de Rey, San Juan Despi y San Vicente dels Horts.

Distrito de Tarrasa: Rubí y San Cugat del Vallés.

Distrito de Vich: Vich.

Distrito de Vilafranca del Penedés: Vilafranca del Penedés.

Distrito de Villanueva y Geltrú: Villanueva y Geltrú.

Provincia de Gerona

Distrito de Figueras: Figueras.

Distrito de Olot: Olot.

Distrito de Santa Coloma de Farnés: Blanes.

Provincia de Tarragona

Distrito de Reus: Reus.

Distrito de Tortosa: Tortosa.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Provincia de Alava

Distrito de Amurrio: Llodio.

Provincia de Burgos

Distrito de Aranda de Duero: Aranda de Duero. Distrito de Miranda de Ebro: Miranda de Ebro.

Provincia de Santander

Distrito de Torrelavega: Torrelavega.

Provincia de Vizcaya

Distrito de Bilbao: Basauri, Galdácano, Guecho, Portugalete, Santúrce y Sestao.

Distrito de Durango: Durango.

Distrito de Guernica y Luno: Bermeo.

COLEGIO NOTARIAL DE CACERES

Provincia de Badajoz

Distrito de Almendralejo: Almendralejo.

Distrito de Don Benito: Don Benito.

Distrito de Mérida: Mérida.

Distrito de Villanueva de la Sereña: Villanueva de la Serena.

Provincia de Cáceres

Distrito de Plasencia: Plasencia.

COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUNA

Provincia de La Coruña

Distrito de Carballo: Carballo. Distrito de Noya: Ribeira.

Provincia de Lugo

Distrito de Monforte de Lemos: Monforte de Lemos.

Provincia de Pontevedra

Distrito de Cambados: Villagarcía de Arosa.

Distrito de la Estrada: La Estrada.

Distrito de Lalin: Lalin.

Distrito de Pontevedra: Cangas y Marín.

Distrito de Vigo: Redondela.

COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

Provincia de Almería

Distrito de Beria: Dalías.

Provincia de Granada

Distrito de Baza: Baza.

Distrito de Guadix: Guadix.

Distrito de Loja: Loja.

Distrito de Motril: Motril.

Provincia de Jaén

Distrito de Alcalá la Real: Alcalá la Real.

Distrito de Andújar: Andújar.

Distrito de Linares: Linares.

Distrito de Martos: Martos.

Distrito de Ubeda: Ubeda.

Provincia de Málaga

Distrito de Antequera: Antequera.

Distrito de Málaga: Coin.

Distrito de Marbella: Marbella, Estepona y Fuengirola.

Distrito de Ronda: Ronda.

Distrito de Vélez-Málaga: Vélez-Málaga.

COLEGIO NOTARIAL DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas

Distrito de Arrecife: Arrecife.

Distrito de Las Palmas: Arucas.

Distrito de Telde: Telde y San Bartolomé de Tirajana-Maspa-

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Distrito de Icod: Icod.

Distrito de La Orotava: La Orotava, Los Realejos y Puerto de la Cruz.

COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Provincia de Madrid

Distrito de Alcalá de Henares: Coslada y Torrejón de Ardoz.

Distrito de Aranjuez: Aranjuez. Distrito de Colmenar Viejo: Alcobendas.

Distrito de Madrid: Fuenlabrada y Parla.

Distrito de Navalcarnero: Pozuelo de Alarcón.

Provincia de Toledo

Distrito de Talavera de la Reina: Talavera de la Reina.

COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Distrito de Cangas del Narcea: Cangas del Narcea y Tineo.

Distrito de Laviana: Langreo.

Distrito de Luarca: Luarca. Distrito de Mieres: Mieres.

Distrito de Siero: Siero.

COLEGIO NOTARIAL DE PAMPLONA

Provincia de Guipúzcoa

Distrito de San Sebastián: Hernani, Irún, Rentería y Pasajes.

Distrito de Toloca: Tolosa.

Distrito de Vergara: Eibar y Mondragón.

Provincia de Navarra

Distrito de Tudela: Tudela.

COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA .

Provincia de Cádiz

Distrito de Arcos de la Frontera: Arcos de la Frontera. Distrito de Chiclana de la Frontera: Chiclana de la Frontera

v Barbate.

Distrito de Puerto de Santa María: Puerto de Santa María.

Puerto Real y Rota.
Distrito de San Fernando: San Fernando.

Distrito de Sanlúcar de Barrameda: Sanlúcar de Barrameda.

Distrito de San Roque: San Roque y La Linea.

Provincia de Córdoba

Distrito de Aguilar: Puente Genil.

Distrito de Baena: Baena.

Distrito de Cabra: Cabra.

Distrito de Lucena: Lucena

Distrito de Montilla: Montilla.

Distrito de Priego de Córdoba: Priego de Córdoba.

Provincia de Sevilla

Distrito de Carmona: Carmona.

Distrito de Ecija: Ecija.

Distrito de Marchena: Marchena.

Distrito de Morón de la Frontera: Morón de la Frontera.

Distrito de Osuna: Osuna.

Distrito de Sevilla: Alcalá de Guadaira, Camas y Coria del Río.

Distrito de Utrera: Utrera, Dos Hermanas y Lebrija.

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy: Alcoy.

Distrito de Alicante: San Vicente del Raspeig.

Distrito de Denia: Denia,

Distrito de Elche: Crevillente.

Distrito de Elda: Elda, Novelda y Petrel. Distrito de Orihuela: Orihuela.

Distrito de Villajoyosa: Villajoyosa y Benidorm.

Distrito de Villena: Villena.

Provincia de Castellón

Distrito de Castellón de la Plana: Burriana, Vall de Uxó y Villarreal.

Provincia de Valencia

Distrito de Alcira: Alcira, Algemesí y Carcagente.

Distrito de Gandía: Gandía y Oliva. Distrito de Játiva: Játiva.

Distrito de Onteniente: Onteniente.

Distrito de Sagunto: Sagunto.

Distrito de Sueca: Sueca y Cullera.
Distrito de Valencia: Aldaya, Alfafar, Burjasot, Cuart de Poblet, Manises, Paterna y Torrente.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Provincia de León

Distrito de Ponferrada: Ponferrada.

3. Notarías de poblaciones de menos de 18.000 habitantes.

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Provincia de Albacete

Distrito de Albacete: Barrax, Casas Ibáñez y Chinchilla.

Distrito de Alcaraz: Alcaraz.

Distrito de Almansa: Caudete. Distrito de Hellin: Tobarra y Yeste.

Distrito de La Roda: La Roda y Tarazona de la Mancha.

Provincia de Ciudad Real

Distrito de Alcázar de San Juan: Campo de Criptana, Herencia y Socuéllamos.

Distrito de Ciudad Real: Almagro, Calzada de Calatrava, Malagón, Piedrabuena y Torralba de Calatrava.

Distrito de Daimiel: Daimiel y Villarrubia de los Ojos.

Distrito de Manzanares: Manzanares y La Solana.

Distrito de Puertollano: Almadén y Almodóvar del Campo. Distrito de Valdepeñas: Moral de Calatrava y Santa Cruz de Mudela.

Distrito de Villanueva de los Infantes: Villanueva de los Infantes y Villahermosa.

Provincia de Cuenca

Distrito de Cuenca: Priego.

Distrito de Motilla del Palancar: Motilla del Palancar.

Distrito de San Clemente: San Clemente:

Distrito de Tarancón: Tarancón, Belmonte, Horcajo de Santiago y Huete.

Provincia de Murcia

Distrito de Caravaca: Calasparra, Cehegin y Moratalla. Distrito de Cartagena: Fuente Alamo de Murcia, La Unión y Mazarrón.

Distrito de Cieza: Abanilla y Abarán.

Distrito de Mula: Mula, Archena y Las Torres de Cotillas. Distrito de Murcia: Alhama de Murcia, San Javier y Totana.

COLEGIO NOTARIAL DE BALEARES

Provincia de Baleares

Distrito de Ibiza: Formentera.

Distrito de Inca: Inca, Alaró, Binisalem, Muro, Pollensa, La Puebla y Sinéu.

Distrito de Mahón: Ciudadela.

Distrito de Manacor: Artá, Campos del Puerto, Felanitx, Porreras v Santañv

Distrito de Palma de Mallorca: Andraitx, Esporlas, Lluchmavor. Santa María v Sóller.

COLEGIO NOTARIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Distrito de Arenys de Mar: Arenys de Mar, Calella, Malgrat, Pineda y San Celoni.

Distrito de Berga: Berga, Cardona y Prat de Llusanés.

Distrito de Granollers: Caldas de Montbuy, La Garriga y Montornés.

Distrito de Igualada: Calaf, Capellades y Piera.

Distrito de Manresa: Sallent.

Distrito de Mataró: Masnou, Premiá de Mar y Vilasar de Mar.

Distrito de San Feliu de Llobregat: Esparraguera, Martorell y San Andrés de la Barca.

Distrito de Tarrasa: Olesa de Montserrat.

Distrito de Vich: Manlleu y Torelló. Distrito de Vilafranca del Penedés: San Sadurní de Noya.

Distrito de Villanueva y Geltrú: Sitges.

Provincia de Gerona

Distrito de Figueras: Castelló de Ampurias, Llansá y Rosas. Distrito de Gerona: Amer, Bañolas, Cassá de la Selva y Le

Distrito de La Bisbal: La Bisbal Castillo de Aro, Palafrugell, Palamós, San Feliú de Guixols y Torroella de Montgrí.
Distrito de Puigcerdá: Puigcerdá, Camprodón y Ripoll.
Distrito de Santa Coloma de Farnés: Santa Coloma de Far

nés, Arbucias y Lloret de Mar.

Provincia de Lérida

Distrito de Balaguer: Balaguer, Agramunt, Almenar, Artesa de Segre y Pons.

Distrito de Cervera: Cervera, Bellpuig y Tárrega.

Distrito de Lérida: Borjas Blancas, Mollerusa y Serós. Distrito de Seo de Urgel: Seo de Urgel y Solsona. Distrito de Tremp. Tremp, Pobla de Segur y Sort. Distrito de Viella: Viella.

Provincia de Tarragona

Distrito de Reus: Cambrils, Falset, Mora de Ebro y Mora la Nueva.

Distrito de Tarragona: Vilaseca-Salou.

Distrito de Tortosa: Alcanar, Amposta, La Cenia, Cherta, Gandesa, San Carlos de la Rápita, Santa Bárbara y Ulldecona. Distrito de Valls: Valls, Esplugas de Francolí, Montblanch Santa Coloma de Queralt.

Distrito de Vendrell: Vendrell Calafell y Torredembarra.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Provincia de Alava

Distrito de Amurrio: Amurrio y Valdegovia. Distrito de Vitoria: Laguardia y Salvatierra.

Provincia de Burgos

Distrito de Aranda de Duero: Roa.

Distrito de Briviecca: Briviesca.

Distrito de Burgos: Belorado, Castrojeriz, Melgar de Fernamental y Villadiego.

Distrito de Lerma: Lerma y Santa María del Campo.

Distrito de Salas de los Infantes: Salas de los Infantes. Distrito de Villarcayo: Villarcayo, Espinosa de los Monteros y Medina de Pomar.

Provincia de Logroño

Distrito de Calahorra: Calahorra, Alfaro, Arnedo y Cervera del Río Alhama.

Distrito de Haro: Haro y Santo Domingo de la Calzada. Distrito de Logroño: Cenicero, Nájera y Torrecilla de Ca-

Provincia de Santander

Distrito de Laredo: Laredo, Ampuero, Castro Urdiales y Ramales.

Distrito de Reinosa: Reinosa.

Distrito de Santander: Alceda-Corvera de Toranzo, El Astillero, Renedo-Piélagos, Solares-Medio Cudeyo y Villacarriedo. Distrito de Santoña: Santoña.

Distrito de San Vicente de la Barquera: San Vicente de la Barquera y Potes.

Distrito de Torrelavega: Cabezón de la Sal y Corrales de

Provincia de Soria

Distrito de Almazán: Almazán. Distrito de Burgo de Osma: Burgo de Osma. Distrito de Soria: Agreda.

Provincia de Vizcaya

Distrito de Bilbao: Orduña.

Distrito de Durango: Amorebieta, Elorrio y Villaro.

Distrito de Guernica y Luno: Guernica y Luno, Lequeitio, Marquina, Munguía y Ondárroa.

Distrito de Valmaseda: Valmaseda y Carranza.

COLEGIO NOTARIAL DE CACERES

Provincia de Badajoz

Distrito de Almendralejo: Hornachos, Santa Marta y Villafranca de los Barros.

Distrito de Badajoz: Alburquerque y San Vicente de Alcán-

Distrito de Castuera: Castuera, Cabeza de Buey y Zalamea de la Serena.

Distrito de Don Benito: Guareña.

Distrito de Fregenal de la Sierra: Fregenal de la Sierra y Segura de León.

Distrito de Herrera del Duque: Herrera del Duque y Puebla de Alcocer. Distrito de Jerez de los Caballeros: Jerez de los Caballeros

y Barcarrota. Distrito de Llerena: Llerena, Azuaga y Berlanga.

Distrito de Mérida: Montijo.

Distrito de Olivenza: Olivenza y Almendral.

Distrito de Villanueva de la Serena: Campanario. Distrito de Zafra: Zafra, Fuente de Cantos, Fuente del Maestro, Monesterio y Los Santos de Maimona.

Provincia de Cáceres

Distrito de Cáceres: Alcántara, Arroyo de la Luz, Garrovillas v Montánchez.

Distrito de Coria: Coria. Hoyos y Torrejoncillo.

Distrito de Navalmoral de la Mata; Navalmoral de la Mata y Jarandilia.

Distrito de Placencia: Hervás y Jaraiz de la Vera. Distrito de Trujillo: Trujillo, Guadalupe, Logrosán y Miaiadas.

Distrito de Valencia de Alcántara: Valencia de Alcántara.

COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUÑA

Provincia de La Coruña

Distrito de Betanzos: Betanzos y Puentedeume.

Distrito de Carballo: Puenteceso.

Distrito de Corcubión: Corcubión y Vimianzo.

Distrito de El Ferrol del Caudillo: Mugardos, Ortigueira, Puentes de García Rodríguez y San Saturnino,

Distrito de Noya: Noya, Muros y Puebla del Caramiñal. Distrito de Santiago: Arzúa, Mellid, Negreira, Ordenes, Padrón, Rianjo y Santa Comba.

Provincia de Lugo

Distrito de Chantada: Chantada, Monterroso y Palas del Rey. Distrito de Fonsagrada: Fonsagrada.

Distrito de Lugo: Becerreá, Castro del Rey, Castroverde, Friol, Meira v Sarria.

Distrito de Mondoñedo: Mondoñedo, Foz, Puente Nuevo, Ribadeo y Vivero.

Distrito de Monforte de Lemos: Quiroga. Distrito de Villalba; Villalba y Guitiriz.

Provincia de Orense

Distrito de Bande: Bande.

Distrito de Barco de Valdeorras: Barco de Valdeorras.

Distrito de Carballino: Carballino.

Distrito de Orense: Allariz, Celanova y Ginzo de Limia.

Distrito de Puebla de Trives: Puebla de Trives y Viana del Bollo.

Distrito de Ribadavia: Ribadavia. Distrito de Verín: Verín.

Provincia de Pontevedra

Distrito de Cambados: Cambados y Sangenjo.

Distrito de La Estrada: Forcarey.

Distrito de Lalín: Silleda.

Distrito de Pontevedra: Caldas de Reyes, Cuntis y Puente

Distrito de Puenteareas: Puenteareas y La Cañiza.

Distrito de Túy: Túy, La Guardia y Porriño.

Distrito de Vigo: La Ramallosa-Nigrán.

COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

Provincia de Almeria

Distrito de Almería: Alhama de Almería, Canjáyar, Fiñana, Nijar v Sorbas.

Distrito de Berja: Berja y Adra.

Distrito de Huércal-Overa: Huércal-Overa, Albox, Purchena, Serón, Vélez-Blanco y Vélez-Rubio.
Distrito de Vera: Vera, Cuevas de Almanzora y Lubrín.

Provincia de Granada

Distrito de Baza: Cúllar-Baza, Huéscar y Puebla de Don Fadrique.

Distrito de Granada: Iznalloz, Padul, Pinos-Puente y Santafé. Distrito de Loja: Alhama de Granada, Illora y Montefrío.

Distrito de Motril: Almunécar.

Distrito de Orjiva: Orjiva, Albuñol, Dúrcal y Ugijar.

Provincia de Jaén

Distrito de Alcalá la Real: Alcaudete y Castillo de Locubín. Distrito de Andújar: Arjona, Marmolejo y Mengibar.

Distrito de Baeza: Baeza.

Distrito de La Carolina: La Carolina, Bailén y Navas de San

Distrito de Cazorla: Cazorla y Quesada.

Distrito de Jaén: Campillo de Arenas, Huelma, Jimena, Mancha Real y Torre del Campo.

Distrito de Martos: Porcuna y Torredonjimeno.

Distrito de Ubeda: Jódar y Torreperojil.
Distrito de Villacarrillo: Villacarrillo, Beas de Segura, Orcera, Santisteban del Puerto y Villanueva del Arzobispo.

Provincia de Málaga

Distrito de Antequera: Alameda, Archidona, Campillos y Teba.

Distrito de Málaga: Alhaurín el Grande, Alora y Colmenar.

Distrito de Marbella: Benalmádena.

Distrito de Ronda: Gaucín.

Distrito de Vélez-Málaga: Nerja y Torrox.

COLEGIO NOTARIAL DE LAS PALMAS

Provincia de Las Palmas

Distrito de Santa María de Guía de Gran Canaria: Santa María de Guía de Gran Canaria.

Distrito de Puerto del Rosario: Puerto del Rosario.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Distrito de Granadilla de Abona: Granadilla de Abona.

Distrito de La Laguna: Tacoronte.

Distrito de Los Llanos de Aridane: Los Llanos de Aridane. Distrito de San Sebastián de la Gomera: San Sebastián de la Gomera.

Distrito de Santa Cruz de la Palma: Santa Cruz de la

Distrito de Santa Cruz de Tenerife: Güímar.

Distrito de Valverde de Hierro: Valverde de Hierro.

COLEGIO NOTABIAL DE MADRID

Provincia de Avila

Distrito de Arenas de San Pedro: Arenas de San Pedro. Distrito de Arévalo: Arévalo, Fontiveros y Madrigal de las Altas Torres.

Distrito de Avila: Cebreros.

Distrito de Piedrahita: Piedrahita y Barco de Avila.

Provincia de Guadalajara

Distrito de Guadalajara: Brihuega, Cogolludo, Pastrana y Sacedón.

Distrito de Molina: Molina.

Distrito de Sigüenza: Sigüenza.

Provincia de Madrid

Distrito de Alcalá de Henares: San Fernando de Henares. Distrito de Aranjuez: Arganda, Chinchón, Valdemoro y Villarejo de Salvanés.

Distrito de Colmenar Viejo: Colmenar Viejo, Buitrago, Miraflores de la Sierra y Torrelaguna.

Distrito de Navalcarnero: Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias.

Distrito de San Lorenzo de El Escorial: San Lorenzo de El Escorial, Collado Villalba y Majadahonda.

Provincia de Segovia

Distrito de Cuéllar: Cuéllar.

Distrito de Segovia: El Espinar y Santa María de Nieva. Distrito de Sepúlveda: Sepúlveda y Riaza.

Provincia de Toledo

Distrito de Ocaña: Ocaña, Tembleque, Villarrubia de Santiago y Yepes.

Distrito de Orgaz: Orgaz, Consuegra, Madridejos, Mora y Sonseca.

Distrito de Quintanar de la Orden: Quintanar de la Orden, Corral de Almaguer, La Puebla de Almoradiel y Villacañas.

Distrito de Tavalera de la Reina: Belvis de la Jara, Los Navalmorales. Navamorcuende y Oropesa.

Distrito de Toledo: Illescas, Navahermosa y Villaluenga. Distrito de Torrijos. Torrijos, Escalona, Fuensalida y La Puebla de Montalbán.

COLEGIO NOTARIAL DE OVIEDO

Provincia de Oviedo

Distrito de Cangas de Onís: Cangas de Onís, Infiesto, Nava, Panes, Posada y Ribadesella.

Distrito de Gijón: Colunga y Villaviciosa.

Distrito de Grado: Grado, Belmonte de Miranda, Cudillero, Pravia y Salas. Distrito de Laviana: Laviana.

Distrito de Lena: Lena y Cabañaquinta. Distrito de Luarca: Boal, Castropol, Navia, Trevias y Vegadeo.

Distrito de Llanes: Llanes.

Distrito de Oviedo: Proaza.

COLEGIO NOTARIAL DE PAMPLONA

Provincia de Guipúzcoa

Distrito de Azpeitia: Azpeitia, Segura, Zarauz y Zumaya.

Distrito de San Sebastián: Fuenterrabía.

Distrito de Tolosa: Villafranca de Ordizia.

Distrito de Vergara: Vergara, Elgóibar, Oñate y Zumárraga.

Provincia de Navarra

Distrito de Aoiz: Aoiz, Ochagavia y Sangüesa.

Distrito de Estella: Estella, Lodosa, Los Arcos y San Adrián. Distrito de Pamplona: Alsasua, Elizondo, Lecumberri, Lesaca y Puente la Reina.

Distrito de Tafalla: Tafalla y Peralta. Distrito de Tudela: Cascante, Corella y Villafranca de Navarra

COLEGIO NOTARIAL DE SEVILLA

Provincia de Cádiz

Distrito de Algeciras: Tarifa y Los Barrios.

Distrito de Arcos de la Frontera: Algodonales, Olvera, Ubrique y Villamartín.

Distrito de San Fernando: Alcalá de los Gazules y Medina Sidonia.

Provincia de Cordoba

Distrito de Aguilar: Aguilar.

Distrito de Baena: Luque. Distrito de Cabra: Doña Mencía.

Distrito de Córdoba: Bujalance, Castro del Río, El Carpio, Espejo, Montoro y Villa del Río.

Distrito de Lucena: Benameji, Iznájar y Rute. Distrito de Montilla: Fernán-Núñez y la Rambla. Distrito de Peñarroya-Pueblonuevo: Peñarroya-Pueblonuevo,

Espiel, Fuenteovejuna e Hinojosa del Duque.
Distrito de Posadas: Posadas y Palma del Río.

Distrito de Pozoblanco: Pozoblanco y Villanueva de Cordoba

Distrito de Priego de Córdoba: Carcabuey.

Provincia de Huelva

Distrito de Aracena: Aracena, Cortegana y Santa Olalla.

Distrito de Ayamonte: Ayamonte, e Isla Cristina. Distrito de Huelva: Gibraleón y Trigueros.

Distrito de Palma del Condado: Palma del Condado, Bollullos del Condado y Escacena del Campo.

Distrito de Moguer: Moguer.

Distrito de Valverde del Camino: Valverde del Camino y Puebla de Gúzman.

Provincia de Sevilla

Distrito de Carmona: Viso del Alcor.

Distrito de Cazalla de la Sierra: Cazalla de la Sierra, Constantina y Guadalcanal.

Distrito de Ecija: Fuentes de Andalucía.

Distrito de Lora del Río: Lora del Río y Cantillana.

Distrito de Marchena: El Arahal y Paradas.

Distrito de Morón de la Frontera: La Puebla de Cazalla y Montellano.

Distrito de Osuna: Estepa y Herrera. Distrito de Sevilla: El Castillo de las Guardas, La Algaba, Pilar y Sanlúcar la Mayor.

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Provincia de Alicante

Distrito de Alcoy: Bañeres, Benilloba, Cocentaina, Ibi y Muro de Alcov.

Distrito de Alicante: Jijona, San Juan de Alicante y Cam-

Distrito de Denia: Benisa, Calpe, Jávea, Orba, Pedreguer, Pego y Teulada.

Distrito de Elche: Dolores y Santa Pola.

Distrito de Elda: Aspe, Monóvar y Pinoso.

Distrito de Orihuela: Torrevieja, Almoradí y Callosa de Se-

Distrito de Villajoyosa: Altea y Callosa de Ensarriá.

Distrito de Villena: Biar y Castalla.

Provincia de Castellón

Distrito de Castellón de la Plana: Albocácer, Alcora, Almazora, Benicasim, Lucena del Cid, Nules, Onda y Torre-

Distrito de Segorbe: Segorbe y Viver.

Distrito de Vinaroz, Vinaroz, Alcalá de Chivert, Benicarló, Morella, Peníscola, San Mateo y Villafranca del Cid.

Provincia de Valencia

Distrito de Alcira: Alcudia de Carlet, Alginet, Simat de Valldigna y Villanueva de Castellón.

Distrito de Gandía: Fuente Encarroz y Jaraco.

Distrito de Játiva: Alberique, Beniganim, Canals, Enguera, Mogente y Puebla del Duc.

Distrito de Liria: Liria, Benaguacil, Chelva y Villar del Arzobispo.

Distrito de Onteniente: Albaida, Fuente la Higuera y Ollería. Distrito de Requena: Requena, Ayora, Buñol, Cheste, Chiva y Utiel.

Distrito de Sagunto: Cuartell, Masamagrell y Puzol.

Distrito de Sueca: Almusafes y Tabernes de Valldigna. Distrito de Valencia: Carlet, Catarroja, Moncada, Montroy, Picasent v Silla.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

Provincia de León

Distrito de Astorga: Astorga.

Distrito de Cistierna: Cistierna.

Distrito de La Bañeza: La Bañeza.

Distrito de León: Mansilla de las Mulas, La Robla, Valderas y Valencia de Don Juan.

Distrito de Ponferrada: Bembibre, Fabero, Villablino y Villafranca del Bierzo.

Distrito de Sahagún: Sahagún.

Provincia de Palencia

Distrito de Carrión de los Condes: Carrión de los Condes, Herrera de Pisuerga, Osorno y Saldaña.

Distrito de Cervera de Pisuerga: Cervera de Pisuerga y Aguilar de Campoo.

Distrito de Palencia: Astudillo, Baltanás, Baños de Cerrato. Frechilla, Paredes de Nava y Villada.

Provincia de Salamanca

Distrito de Béjar, Béjar.

Distrito de Ciudad Rodrigo: Ciudad Rodrigo.

Distrito de Peñaranda de Bracamonte: Peñaranda de Bracamonte y Cantalapiedra.

Distrito de Salamanca: Alba de Tormes, Guijuelo, La Vellés, Ledesma y Tamames.

Distrito de Vitigudino: Vitigudino y Lumbrales.

Provincia de Valladolid

Distrito de Medina del Campo. Medina del Campo, Nava del Rey y Olmedo.

Distrito de Medina de Rioseco: Medina de Rioseco y Villalón de Campos.

Distrito de Valladolid: Mota del Marqués, Portillo, Peñafiel, Tordesillas, Tudela de Duero y Valoria la Buena.

Provincia de Zamora

Distrito de Benavente: Benavente.

Distrito de Puebla de Sanabria: Puebla de Sanabria.

Distrito de Toro: Toro.

Distrito de Villalpando: Villalpando.

Distrito de Zamora: Alcañices, Bermillo de Sayago y Fuentesaúco.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Huesca

Distrito de Barbastro: Barbastro, Binéfar, Graus, Monzón y Tamarite de Litera.

Distrito de Boltaña: Boltaña y Benasque.
Distrito de Fraga: Fraga y Albalate de Cinca.
Distrito de Huesca: Almudévar, Ayerbe y Sariñena.

Distrito de Jaca: Jaca y Canal de Berdún.

Provincia de Teruel

Distrito de Alcañiz: Alcañiz, Castellote, Hijar y Valderrobres.

Distrito de Calamocha: Calamocha y Montalbán.

Distrito de Teruel: Albarracín, Aliaga, Mora de Rubielos y Mosqueruela

Provincia de Zaragoza

Distrito de Calatayud: Calatayud, Ateca y Brea.

Distrito de Caspe: Caspe y Maella.

Distrito de Daroca: Daroca y Cariñena. Distrito de Ejea de los Caballeros: Ejea de los Caballeros, Sos del Rey Católico y Tauste.

Distrito de Tarazona: Tarazona y Borja.

Distrito de Zaragoza: Alagón, Belchite, La Almunia de Doña Godina, Mallén, Pina y Zuera.

MINISTERIO DE HACIENDA

6995

ORDEN de 22 de febrero de 1978 sobre el plan de disposición de fondos del Tesoro Público, aprobado por el Gobierno en cumplimiento del artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

Excelentísimos señores:

Aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1978, se hace preciso dar cumplimiento al artículo 77 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, en la que se dispone que la expedición de las órdenes de pago con cargo a dichos presupuestos habrá de acomodarse al plan que sobre disposición de fondos del Tesoro Público se establezca por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda.

Formulada la citada propuesta por este Ministerio y aprobada en Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1978, se establece la distribución de fondos que se indica a continuación, cuya cuantíz no podrá exceder de:

a) Mensualmente, una dozava parte de los créditos comprendidos en el capítulo uno de las distintas secciones del presupuesto

Igualmente serán utilizados por dozavas partes los créditos comprendidos en la sección 13, servicio 06, artículo 471.

b) Trimestralmente, tres dozavas partes de los restantes créditos.

Se exceptúan, de la distribución anterior, los siguientes créditos, que se utilizarán en la forma más conveniente, a propuesta de los Departamentos ministeriales respectivos y previa aprobación del Ministro de Hacienda, entendiéndose que, cuando no existieren tales propuestas y aprobación, quedarán sujetos al régimen citado en los apartados a) y b):

Cuotas y contribuciones de España a organizaciones internacionales.

Subvenciones figuradas nominativamente en presupuesto,

para cubrir déficit y pago de intereses.

Subvenciones del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya distribución no pueda ajustarse a cuartas partes, y otros créditos del capítulo 2.º, del mismo Ministerio, que, precisos para el funcionamiento en los Centros del mismo, no exista coincidencia entre el curso acadé nico y el ejercicio económico.

d) Cualquier distribución que haya de rebasar los expresados límites se eleva á a la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previa solicitud de los Ministerios interesados.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de febrero de 1978.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excelentísimos señores Ministros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6996

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial sobre delegación de funciones en el Secretario general del Organismo.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de descargar la excesiva acumulación de funciones en esta Dirección, que podría obstaculizar la necesaria caleridad en la resolución de los asuntos e ir en detrimento de la atención y estudio que ha de dedicarse a las cuestiones de más acusado interés, se hace necesario delegar el ejercicio de aquellas competencias que, reuniendo los requisitos legales, son perfectamente atendibles por otros órganos de la jerarquía administrativa.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Orgánico del Registro de la Propiedad Industrial, aprobado por Real Decreto 2573/1977, de 17 de junio,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Quedan delegadas en el Secretario general del Registro las siguientes funciones en materia de gobierno de personal al servicio del Organismo:
- Concesión de las autorizaciones, licencias y permisos previstos en los artículos 10 y 42 del Estatuto de Personal aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.
- b) Declarar las situaciones de excedencia forzosa, voluntaria y supernumerario, así como el reingreso al servicio activo del personal propio del Organismo, de acuerdo con lo prevenido
- en los artículos 22, 24, 25 y 29 del referido Estatuto.
 c) Suscribir los contratos de colaboración temporal de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del mismo Cuerpo legat.
- d) Resolver todo tipo de incidencias relacionadas con dicho personal y que consistan en la aplicación automática de normas contenidas en la legislación que les sea de aplicación.
- Quedan asimismo delegadas en el Secretario general del Registro las siguientes funciones en materia de administración financiera:
- a) Autorizar y disponer los gastos propios del Organismo dentro de los créditos autorizados y hasta un límite de 500.000 pesetas, así como ordenar los pagos correspondientes.
- b) Aprobar los expedientes de contratación y el correspondiente gasto dentro del indicado límite de 500.000 pesetas, así como acordar la adjudicación de los correspondientes contratos.
- c) Suscribir en nombre del Organismo los documentos necesarios para la formalización de los contratos de obras, servicios y suministros por la cuantía máxima indicada en los apartados anteriores.
- d) Ejercer las funciones que a los Jefes de las dependencias atribuye el artículo 40 del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de mayo de 1891.
- 3.º La delegación de facultades objeto de la presente Resolución es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Director del Organismo pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de esta dele-

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1978.—El Director del Registro de la Propiedad Industrial, Antonio Villalpando Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6997

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se actualiza la valoración cinegética de las piezas de caza.

Ilustrísimo señor:

El vigente Reglamento de Caza, en su artículo 46, 1, f), dispone que el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, actualmente integrado en el ICONA, establecerá los